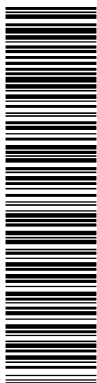



DOCUMENTO .INFORME TESORERÍA: Informe Ordenanza Bonifacio Gil	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3SJ0J-5QNSA-KJ4H3 Página 1 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Hernández Villarín, María Antonia, TESORERA, de Diputación de Badajoz, Firmado 16/04/2026 14:01	ESTADO FIRMADO 16/04/2026 14:01



	INFORME MODIFICACIÓN ORDENANZA CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA "BONIFACIO GIL"
	Tesorería General

ASUNTO

Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de enseñanza del Conservatorio Superior de Música "Bonifacio Gil" y derogación de la ordenanza actualmente vigente.

Expediente: 2026/1/INGR-OFD

I. ANTECEDENTES

D.ª María Antonia Hernández Villarín, Tesorera General de la Diputación Provincial, en relación con el expediente de referencia, y en el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 196 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como por el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, emite el presente informe.

El expediente tramitado tiene por objeto la aprobación de una nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de enseñanza en el Conservatorio Superior de Música "Bonifacio Gil".

El mismo incorpora el decreto de incoación, el informe-propuesta del centro gestor sobre la necesidad y oportunidad de la modificación, así como el texto de la nueva ordenanza fiscal.

Quedan pendientes:

- Pronunciamiento de la Secretaría de la entidad conforme al artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Informe del Servicio de Planificación Presupuestaria sobre el impacto económico de la propuesta.
- Pronunciamiento de Intervención sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que se producirá cuando resulte oportuno.

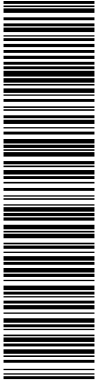
II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente propuesta se fundamenta en la normativa aplicable en materia de régimen local, haciendas locales y procedimiento administrativo, destacando:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4371510_3SJOJ-5QNSA-KJ4H3_503BC283D1A22B5F28E263B132264AEBD10BDB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

DOCUMENTO INFORME TESORERÍA: Informe Ordenanza Bonifacio Gil	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3SJOJ-5QNSA-KJ4H3 Página 2 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Hernández Villarín, María Antonia, TESORERA, de Diputación de Badajoz, Firmado 16/04/2026 14:01	ESTADO FIRMADO 16/04/2026 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4371510_3SJOJ-5QNSA-KJ4H3_503BC283D1A22B5F28E263B132254A66D10BDB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, con carácter supletorio.
- El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.
- RDL 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, artículo 48,4.
- Resto de disposiciones citadas en el expediente en materia de control interno, organización y gestión económico-presupuestaria.
- La Sentencia del Tribunal Supremo 108/2023, de 31 de enero, en relación con el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales, conforme al artículo 1,6 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

III. CONSIDERACIONES

1. Objeto y alcance de la modificación

El expediente tiene por finalidad la aprobación de una nueva ordenanza fiscal específica para el Conservatorio Superior de Música "Bonifacio Gil", sustituyendo a la regulación vigente.

La modificación responde principalmente a la entrada en vigor de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores, que reconoce el derecho del alumnado a acceder al sistema estatal de becas en condiciones equiparables al ámbito universitario. En aplicación de dicha norma, se incorpora expresamente la exención del pago de la matrícula para el alumnado beneficiario de beca.

Asimismo, se introduce una reordenación del sistema de pago de la matrícula, sustituyendo el modelo anterior de pagos mensuales por un sistema simplificado consistente en un pago inicial del sesenta por ciento del importe en el momento de formalización y un segundo pago del cuarenta por ciento restante mediante domiciliación bancaria en el mes de abril.

2. Régimen económico de la tasa

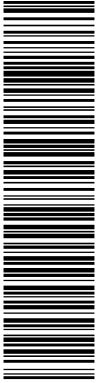
Las modificaciones introducidas no suponen incremento alguno de las tarifas ni alteración sustancial de la estructura de la tasa, manteniéndose los importes vigentes y respetándose el principio de equivalencia económica previsto en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de las exenciones y bonificaciones establecidas por razones de interés social.

3. Adecuación jurídica del texto

Desde el punto de vista jurídico, el texto de la ordenanza regula adecuadamente todos los elementos esenciales del tributo, incluyendo el hecho imponible, los sujetos pasivos, la base imponible, la cuota tributaria, el régimen de exenciones y bonificaciones, el devengo y las normas de gestión, liquidación y recaudación, ajustándose a la normativa vigente.

Respecto a la regulación de la falta de pago, el borrador de la Ordenanza incluido en el expediente de referencia indica lo siguiente:

DOCUMENTO INFORME TESORERÍA: Informe Ordenanza Bonificacio Gil	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3SJOJ-5QNSA-KJ4H3 Página 3 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Hernández Villarín, María Antonia, TESORERA, de Diputación de Badajoz, Firmado 16/04/2026 14:01	ESTADO FIRMADO 16/04/2026 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4371510_3SJOJ-5QNSA-KJ4H3_5038C283D1AA2B55F28E263B132284A6BD10BDB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

Artículo 6. Falta de pago

*La falta de pago total o parcial de la tasa determinará **la denegación o anulación de la matrícula**, con pérdida de las cantidades ya abonadas.*

Podrá denegarse la expedición de títulos y certificaciones mientras existan cantidades pendientes de pago, que devengarán los recargos e intereses legalmente establecidos. Transcurrido el periodo voluntario de ingreso, se iniciará el procedimiento de recaudación en vía de apremio.

En consonancia con la normativa vigente educativa, la anulación de matrícula o convocatoria no dará derecho a devolución de la tasa y se hará constar en el expediente académico.

El incumplimiento de los compromisos de pagos se considera matrícula impagada y anulada. En el caso de aplazamiento no procederá la devolución del importe del plazo ya abonados y será requerido por la vía recaudatoria el resto del precio de la matrícula.

Como puede observarse, en relación con la regulación de la falta de pago, el borrador de la Ordenanza incluido en el expediente establece los efectos derivados del impago de la tasa, diferenciando entre sus consecuencias académicas y recaudatorias.

Desde el punto de vista académico, la falta de pago total o parcial determina la denegación o, en su caso, la anulación de la matrícula, sin derecho a la devolución de las cantidades abonadas, dejándose constancia de dicha circunstancia en el expediente académico, conforme a la normativa educativa aplicable. Además, la existencia de cantidades pendientes podrá impedir la expedición de títulos y certificaciones.

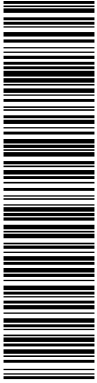
Desde la perspectiva recaudatoria, el impago determina su exigencia por la vía de apremio, devengándose los recargos e intereses legalmente previstos.

Asimismo, el incumplimiento de los compromisos de pago determina la consideración de la matrícula como impagada y anulada, sin derecho a la devolución de las cantidades ya satisfechas, y con exigencia de la totalidad de la deuda pendiente conforme a la normativa tributaria.

No obstante, desde un punto de vista práctico, debe señalarse que el vencimiento del segundo plazo del fraccionamiento, previsto en el mes de abril, resulta próximo a la finalización del curso académico, máxime teniendo en cuenta la posibilidad de devolución de recibos según normativa SEPA de 57 días conforme al artículo 48,4 del RDL 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, lo que dificulta la efectiva tramitación del procedimiento de recaudación en vía de apremio dentro del mismo curso académico.

Por ello, se considera conveniente anticipar el vencimiento del segundo plazo al mes de febrero, con el fin de facilitar la gestión recaudatoria y garantizar una mayor eficacia en la exigencia de las deudas, sin perjuicio de la aplicación, del procedimiento de apremio en los términos establecidos en la normativa tributaria vigente.

DOCUMENTO INFORME TESORERÍA: Informe Ordenanza Bonificacio Gil	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3SJOJ-5QNSA-KJ4H3 Página 4 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Hernández Villarín, María Antonia, TESORERA, de Diputación de Badajoz, Firmado 16/04/2026 14:01	ESTADO FIRMADO 16/04/2026 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4371510_3SJOJ-5QNSA-KJ4H3_503BC283D1AA29B5F28E263B132264AEBD10BDB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

En consecuencia, se propone la modificación del artículo 6 de la Ordenanza en los siguientes términos:

Artículo 6. Falta de pago

*La falta de pago total o parcial de la tasa determinará la **denegación o anulación de la matrícula.***

***La expedición de títulos y certificaciones quedará denegada** mientras existan cantidades pendientes de pago.*

En consonancia con la normativa vigente educativa, la anulación de matrícula o convocatoria no dará derecho a devolución de la tasa y se hará constar en el expediente académico.

En el caso de aplazamiento no procederá la devolución del importe del primer plazo ya abonado y el impago del segundo será requerido de conformidad con la legislación tributaria vigente.

La anulación de la matrícula por impago conforme a lo indicado anteriormente, deducirá la anulación de la deuda y la finalización del procedimiento de apremio si se hubiera iniciado.

Asimismo, dado que el régimen de autoliquidación resulta aplicable tanto a la modalidad de pago único como a la de pago fraccionado, se propone la modificación del artículo 5 en los siguientes términos:

Artículo 5. Régimen de liquidación e ingreso.

Mediante autoliquidación previa a la formalización de la matrícula. Tanto el alumnado matriculado en el centro como aquel que supere la prueba podrán optar entre las siguientes modalidades de pago:

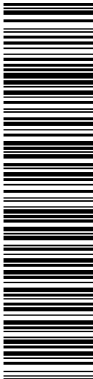
- a) Pago único.** Esta modalidad conlleva una **bonificación del 5%** sobre el importe de la tasa.
- b) Pago fraccionado.**
 - Un **pago inicial del 60%** del importe de la matrícula, previo a su formalización.
 - Un **aplazamiento del 40%** mediante domiciliación bancaria, que se girará en la primera quincena del mes de abril del correspondiente curso.

La devolución de recibos tendrá la consideración de impago.

*Las matrículas por asignaturas sueltas se registrarán por la modalidad de **pago único**, en función de los créditos matriculados.*

4. Memoria económico-financiera

DOCUMENTO INFORME TESORERÍA: Informe Ordenanza Bonifacio Gil	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 3SJOJ-5QNSA-KJ4H3 Página 5 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Hernández Villarín, María Antonia, TESORERA, de Diputación de Badajoz, Firmado 16/04/2026 14:01	ESTADO FIRMADO 16/04/2026 14:01



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4371510_3SJOJ-5QNSA-KJ4H3_503BC283D7AA2B55F28E263B132264A66D10BDB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/1989 y en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debe existir memoria económico-financiera que justifique el importe de la tasa.

En el presente caso, no se produce modificación de la cuantía respecto a la ordenanza anterior, manteniéndose la correspondencia entre el coste del servicio y el importe exigido.

5. Procedimiento de aprobación

El procedimiento de aprobación será el previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que incluye la aprobación inicial por el Pleno, la exposición pública por plazo de treinta días, la resolución de reclamaciones en su caso, la aprobación definitiva y la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo 108/2023, no resulta exigible el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, al tratarse de un procedimiento especial.

Todo ello sin perjuicio del respeto a los principios de transparencia y participación.

IV. CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto, sin perjuicio de las modificaciones referidas de los artículos 5 y 6, se considera que la ordenanza propuesta se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, responde adecuadamente a la necesidad de adaptación normativa derivada de la Ley 1/2024 y mejora la gestión del sistema de cobro de la tasa.

En consecuencia, se informa favorablemente la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de enseñanza del Conservatorio Superior de Música "Bonifacio Gil", así como la derogación de la ordenanza actualmente vigente, sin perjuicio de mejor o superior criterio.

La Tesorera

Fdo.: María Antonia Hernández Villarín

A/A: PLENO PROVINCIAL